

BUENOS AIRES, 04 SEP 2003

VISTO el Expediente N° 200-2003-01496-0-0000 del Registro de este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 348 de fecha 10 de julio de 2003 se dispuso la intervención para la reestructuración y normalización definitiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que el Decreto N° 348/03 otorga al Interventor las facultades de gobierno y administración del Instituto establecidas en la Ley N° 19.032, modificada por las Leyes N° 25.615 y N° 25.751.

Que, además, el Decreto citado precedentemente, en el inciso b) del artículo 5° dispone que deberá adoptarse un Manual de Compras y Contrataciones para el Instituto dentro de los TREINTA (30) días corridos.

Que en consecuencia por Resolución N° 135 del 08 de agosto de 2003 se aprobó el Régimen General de Contrataciones de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 135/03 se instruyó a las Gerencias de Administración y a la Gerencia Económico Financiera para que en un plazo de QUINCE (15) días elaboren el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with circular stamps.

Que es propósito del Instituto realizar todas sus contrataciones respetando los principios de transparencia en la gestión, publicidad de las actuaciones emergentes de la aplicación de éste Régimen, e igualdad de los oferentes.

Que en tal sentido se prevé la publicación en Internet de los pliegos, convocatorias, adjudicaciones y ordenes de compra con el propósito de alentar la concurrencia de oferentes y el efectivo control social de todos los interesados.

Que la Gerencia de Administración y la Gerencia Económico Financiera han elaborado el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión en lo que resulta materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.032 y su modificatoria N° 25.615, y artículo 3° del Decreto 348/03.

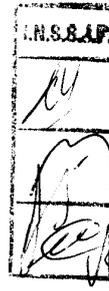
EL INTERVENTOR

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE.

ARTICULO 1°.- Aprobar el "PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución

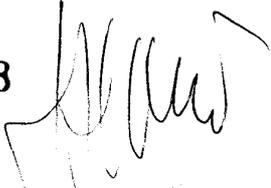


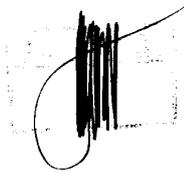
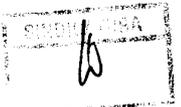
*Instituto de Servicios Sociales
Para Jubilados y Pensionados*

ARTICULO 2°- Instruir a la Gerencia de Informática y Comunicaciones para que proceda a su publicación en la página web del Instituto.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCION N°: **218**


Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA
INTERVENTOR
I. N. S. S. J. P.



PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

REGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

ARTICULO 1°.- AMBITO DE APLICACION

Las normas contenidas en el presente Anexo, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y SOCIALES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS para los contratos de prestación de servicios médico asistenciales, sociales, compraventa de insumos, suministros, locaciones de servicios, de obra o de cosas, consultoría, locación con opción a compra, permutas, contratos de licencias y concesiones de servicios y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente en la Resolución N° 135/03.

ARTICULO 2°.- PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles , salvo disposición expresa en contrario. Podrán habilitarse días y horas inhábiles cuando circunstancias de emergencia o urgencia así lo justifiquen.

ARTICULO 3°.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que se realicen entre este INSTITUTO y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, dichas comunicaciones deberán ser dirigidas a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su primera presentación.

Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la

notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado o el aviso de retorno.

La indicación del número de fax, del domicilio del INSTITUTO o de la dirección de correo electrónico, efectuada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los fines de un procedimiento de selección, determina que únicamente serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes o adjudicatarios realicen en ellos.

ARTICULO 4°.- OBSERVACIONES

Los oferentes podrán enviar a la máxima autoridad del INSTITUTO comunicaciones relativas a problemas y cuestiones que se hayan suscitado con motivo de la tramitación de la contratación. Esta comunicación será examinada y considerada cabalmente, éstas comunicaciones en ningún caso darán derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en su procedimiento.

Si con posterioridad a la notificación de la adjudicación al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más conveniente, otro oferente desee informarse sobre las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, deberá dirigir su solicitud a la máxima autoridad del INSTITUTO.

ARTICULO 5°.- GARANTIAS.

1.- Clases

a) De mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total del monto de la contratación estimado en el Pliego y/o del precio de referencia. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el INSTITUTO, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre el máximo de unidades del bien o servicio y el precio unitario cotizado. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la conformidad definitiva de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

c) Garantía por pago anticipado: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquéllas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares así lo previeran.

d) Fondo de reparo: En las contrataciones de locaciones de obras podrá establecerse un fondo de reparo, destinado a garantizar la calidad de las obras ejecutadas, consistente en un porcentaje de los certificados parciales de ejecución que se reintegrará con la entrega definitiva de los bienes y/o de los servicios producidos

e) Garantía por acciones judiciales: En caso que los oferentes presentaren acciones judiciales en contra del INSTITUTO, en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación, en las que se planteen medidas precautorias que pudieren interrumpir los procedimientos de contratación de servicios médico asistenciales, sociales o de insumos, y cuya demora pudiera poner en riesgo la salud o la vida de los afiliados, deberán constituir una contracautela igual al monto total del contrato para cubrir los daños y perjuicios que se le ocasione al INSTITUTO, a la vida, salud, intereses y atención de los afiliados. Esta contracautela deberá constituirse por cualquiera de las formas establecidas en el pliego de bases y condiciones de la contratación de que se trate.

2.- Formas de Constitución

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas, a opción del INSTITUTO, de acuerdo a lo que se establezca en los pliegos de bases y condiciones respectivos:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INSTITUTO, o cualquiera de las modalidades de depósito autorizadas por el Banco Central.
- b) Con cheque certificado, contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la licitación y/o contratación o del domicilio de la Unidad de Gestión Local contratante. La Unidad de Gestión Local contratante depositará, el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL que coticen en el mercado de valores al día de la oferta. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INSSJP, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a los que se refiere este inciso, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INSTITUTO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del INSSJP por entidades aseguradoras que se encuentren precalificadas por el INSTITUTO.
- f) Mediante la afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en el INSSJP, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente. Quedan exceptuados los créditos

que se encuentren comprendidos en el Decreto N° 925/96, en la Ley N° 25.725 y Resolución N° 267/03 del Ministerio de Economía.

g) En las contrataciones de insumos, se podrá instrumentar la garantía mediante pagarés a la vista, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) Debiéndose consignar para éste la cláusula "SIN PROTESTO" según lo establecido en el artículo 50 del Decreto Ley N° 5965/63 modificado por la Ley 19.899. Esta opción se podrá utilizar solamente en los casos que la solvencia económica del proveedor así lo justifique de acuerdo a la documentación presentada.

Las garantías garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

3.- Devolución de las garantías.

a) De oficio:

I- Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

II- En el caso de licitación pública con doble sobre se devolverá la garantía de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

III- Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del INSTITUTO, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna. Se procederá a su devolución una vez efectuada la liquidación final del contrato, después de la recepción definitiva, siempre que no quedara pendiente importe alguno a favor del INSTITUTO por aplicación de multas penalidades o por algún otro concepto.

IV- El fondo de reparo con la recepción definitiva de la obra ejecutada descontando los

gastos en que hubiera incurrido el INSTITUTO por la falta de atención durante el período de garantía.

V.- En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta, las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas: a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación, a los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la solicitud de provisión respectiva y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato. Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados.

Salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual podrá aceptarse la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes, si a exclusivo juicio del INSTITUTO la misma resultare satisfactoria.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor del INSSJP y será aceptada por la autoridad jurisdiccional al ordenar el ingreso patrimonial, si correspondiere, de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTICULO 6°.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliego de Bases y Condiciones Particulares que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. En este caso la unidad orgánica licitante responderá a través del envío de una Circular Aclaratoria, la que

deberá ser comunicada a todos los proponentes que hubieran adquirido, en caso que así correspondiere, o que hubieran retirado el Pliego de Bases y Condiciones, y al oferente que hubiere efectuado la consulta que origina la Circular, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas Circulares se publicarán en la página de Internet del INSTITUTO, para conocimiento de los interesados, y serán incluidas como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el INSTITUTO, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a VEINTICUATRO (24) horas contadas desde que se presentare la solicitud, el INSTITUTO tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por UN (1) día y notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo.

ARTICULO 7°.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y se presentarán tantas copias como lo indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Salvo las ofertas que se presenten en los procedimientos de contratación electrónica, las ofertas estarán contenidas en sobres, cajas o paquetes que deberán encontrarse perfectamente cerrados, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente.

Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas. El original constituirá el fiel de la oferta y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el oferente o representante legal, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en domicilio de la Unidad de Gestión Local, establecido al efecto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Cada propuesta deberá estar acompañada por las constancias que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. y por la garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo se deberá agregar el recibo que acredite el pago del Pliego, en los casos que corresponda.

Cuando se tratare del procedimiento de Contratación Electrónica, el trámite de las actuaciones y de las ofertas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 inciso e) del Capítulo I del Título II del Régimen General de Contrataciones de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del INSSJP, sus normas reglamentarias y lo dispuesto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivos.

ARTICULO 8°.- OMISION DE REQUISITOS FORMALES.

A fin de no restringir el principio de concurrencia de ofertas por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas, cuando la oferta tuviera omisiones intrascendentes, la Comisión Evaluadora requerirá a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia.

La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al INSTITUTO la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los

puntos de vista de precio y calidad.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente, para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTICULO 9°.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

ARTICULO 10.- CONTENIDO DE LA OFERTA.

La oferta especificará:

- 1) Los datos, documentación e información requeridos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
- 2) Documentación. Con la oferta deberá acompañarse la garantía de mantenimiento de la oferta, a menos que no correspondiere su presentación.
- 3) Domicilio. Deberá constituirse domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante y dirección de correo electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.
- 4) Los Pliegos de Condiciones Particulares exigirán entre la documentación a presentar por los oferentes la planilla de cotización, desagregada en todos sus componentes de acuerdo al modelo aprobado por el Instituto. El incumplimiento de tales extremos determinará la inmediata desestimación de la oferta correspondiente.
- 5) Cotización.
 - 5.1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida o prestación establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados

en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

5.2. Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera lo contrario.

5.3. Origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

5.4. La cotización de bienes a ser importados a la República Argentina se hará de acuerdo con las modalidades de contratación contempladas por los INCOTERMS publicado por la Cámara de Comercio Internacional, de acuerdo con las características de cada contratación y definidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivo.

5.5. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede cotizar por renglón o por grupos de renglones, puede asimismo, ofrecer descuentos por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Se podrá ofrecer alternativamente un porcentaje de descuento sobre el precio de una combinación de renglones. A efectos de determinar la oferta más conveniente, se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, se tendrán en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

5.6. Podrán presentarse ofertas por partes de renglones siempre que admitan división, pudiendo adjudicarse a distintos oferentes si hay homogeneidad de calidad y precio entre sus ofertas

f) Se acompañarán todos los elementos que requiriere el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para analizar la calidad del producto o servicio ofrecido.

ARTICULO 11.- DE LAS MUESTRAS.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación

de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la unidad contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción

De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del INSTITUTO, sin cargo y queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por la unidad contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

La omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta cuando ésta se ajuste al Pliego de Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas. No obstante la Comisión Evaluadora intimará su presentación dentro de los DOS (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren

acompañadas dentro de ese lapso, se desestimará la oferta, con pérdida de la garantía.

En el supuesto que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera la obligación del co-contratante de someter muestras para su aprobación previa a la entrega de los elementos adjudicados, éste fijará los plazos de presentación y de aprobación de las muestras. El primero se computará a partir de la notificación de la Orden de Compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de las muestras.

La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su inadecuación, si no fuesen subsanadas dentro del plazo fijado, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos en que el INSSJP deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá conforme lo dispuesto en Capítulo VII del Título II del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del INSSJP

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INSSJP. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INSSJP, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTICULO 12.- INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.

Los oferentes podrán formular oferta sin estar inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores y Prestadores del INSTITUTO, pero deberán estar preanotados por Internet en el mismo.

Los oferentes que formulen cotizaciones sin estar inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores y Prestadores del INSTITUTO, deberán completar su inscripción en forma previa a la adjudicación

Los oferentes que no se encuentren inscriptos en el Sistema de Información de

Proveedores y Prestadores, o no tuvieran actualizada la documentación, deberán cumplir al presentar la propuesta, además de lo que exijan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, lo siguiente:

a) Información: El oferente deberá suministrar por escrito, la información que se indica a continuación, junto con la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente,

I. Personas físicas y apoderados:

1.- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

2.- Número de Código Único de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.)

3.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

II. Personas Jurídicas:

1.- Razón social, domicilio real y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

2.- Número de Código Único de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.).

3.- Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

4.- Fecha, objeto y duración del contrato social.

5.- Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

III. Personas jurídicas en formación:

1.- Fecha y objeto del contrato constitutivo.

2.- Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

IV. Uniones Transitorias de Empresas:

- 1.- Identificación de las personas físicas o jurídicas que las integran.
- 2.- Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.
- 3.- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
- 4.- Declaración de solidaridad de sus integrantes, pactada en el contrato constitutivo de la Unión Transitoria de Empresas, por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
- 5.- Acreditar responsabilidad solidaria, mancomunada de todos sus integrantes ante el INSTITUTO, los afiliados y terceros, por los efectos del contrato.
- 6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos TRES (3) años.

b) Habilidad: En todos los casos los oferentes deberán ser acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el INSTITUTO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 135/03 que aprueba el Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

c) Judicial: Deberán denunciar con carácter de declaración jurada, sí mantienen o no juicios contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría.

La información deberá ser presentada en soporte papel y en soporte digital, en el formato que establezca el INSTITUTO a los fines de su incorporación a la base de datos del Sistema de Información de Proveedores y Prestadores del INSTITUTO.

d) Contable: En los casos que se prevean específicamente en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, se deberá acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de

aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

e) Impositiva:

I) Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. No 135/ 98 y su similar 370/99.

II) Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.250, en su artículo 4°.

Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro de un término máximo de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación; si no lo hiciera, la Comisión desestimaré la oferta con pérdida de la garantía correspondiente. Cuando el oferente, prestador o proveedor sea una entidad u organismo de los comprendidos en el Artículo 19, inciso d), punto 7 de la Resolución N° 135/03 que aprueba el Régimen de Contratación del INSTITUTO sólo deberá proporcionar por escrito y en formato electrónico , en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios, domicilio y documentación que acredite la personería y el carácter invocado.

ARTICULO 13.- PRESENTACION UNICA.

Las obligaciones contempladas en el artículo anterior, se cumplirán por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados en el INSTITUTO. En sucesivas presentaciones, sólo deberán declarar bajo juramento que se

hallan incorporados al Sistema de Información sobre Proveedores y Prestadores del INSTITUTO. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

ARTICULO 14.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta una garantía de mantenimiento de aquélla, por el término estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sobre la base del monto y a las formas que se han establecido en el presente Pliego. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de CINCO (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

ARTICULO 15.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia del personal del INSTITUTO designado a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearan asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los oferentes presentes que desearan hacerlo.

En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un número determinado de personas físicas o jurídicas, las jurisdicciones que realicen el llamado deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

ARTICULO 16.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS.

Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta, en los casos que corresponda.
- b) Si estuviera escrita con lápiz.
- c) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con el INSSJP.
- d) Si contuviera condicionamientos.
- e) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones del INSSJP.
- f) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.
- g) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.
- h) Si no acompañare la Planilla de Cotización.

ARTICULO 17.- ELEGIBILIDAD DE LA OFERTA

La información obrante en las bases de datos del INSSJP, o de otras instituciones que suministren información al INSTITUTO, sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas, será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales y que, por tal motivo, el INSSJP, le haya impuesto penalidades o sanciones. .

Se rechazarán las ofertas de personas físicas o de personas jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este Instituto.
- b) Se encuentren vinculadas por lazos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personas comprendidas en causales de inhabilitación para contratar con este INSTITUTO.
- c) Se hallen condenadas o procesadas por delitos cometidos en beneficio de las empresas oferentes que integren.
- d) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error de cotización denunciado antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 18.- COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora emitirá un Acta de Evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento. Para el cumplimiento de dicha finalidad se realizará una evaluación de los aspectos formales, de calidad y precio involucrados en la contratación

ARTICULO 19.- IGUALDAD DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad, se solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta.

De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión. Para

ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por fax con aviso de recibo o por correo electrónico a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente

ARTICULO 20.- ADJUDICACION.

1) Notificación. La adjudicación será notificada al adjudicatario en la dirección de correo electrónico constituida en la oferta, o por el medio fehaciente que en cada caso se considere oportuno. Asimismo su resultado se comunicará al resto de los oferentes, para que retiren sus respectivas garantías de oferta, y se difundirá a través del sitio en Internet del INSTITUTO.

2) Una sola oferta.- En el caso de las Licitaciones Públicas y/o subastas podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

3) Criterio de selección.

a) La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INSSJP, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

b) Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá —en principio— como oferta más conveniente, la de menor precio.

4) Precio de referencia. Cuando el precio de un bien o servicio de características homogéneas o de permanente contratación, sea susceptible de apreciación estadística, la contratación se encontrará sujeta al listado de precios de referencia que fije el INSSJP para cada bien o servicio, sin distinción del procedimiento de selección que se emplee.

5) Precio vil o irrisorio. Cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la Comisión Evaluadora o la Autoridad

competente solicitarán informes técnicos al respecto y, de corresponder, dictamen jurídico, debiéndose ser rechazada en caso de comprobarse dicha circunstancia.

6) Licitación de Etapa Múltiple. Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieren resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 21.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos quedaran perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en su caso.

En la contratación de servicios médico asistenciales y en todo otro caso en que los pliegos hubieren previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo por ambas partes.

La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme aprobado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y contendrá las estipulaciones básicas de la contratación.

Formarán parte del contrato los pliegos de bases y condiciones generales y de condiciones particulares y especificaciones técnicas, las circulares aclaratorias, la oferta técnica y económica, el acto de adjudicación, la orden de compra, la contrata si hubiera y, en su caso, las normas para la prestación de servicios asistenciales que dicte el INSTITUTO.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de notificado de la adjudicación. Si vencido dicho plazo no constituye la garantía de cumplimiento, no se emitirá la orden de compra ni se suscribirá el contrato, adjudicando la contratación al oferente ubicado en segundo lugar en el Acta de Evaluación de Ofertas, con la pérdida de la garantía de la oferta del proponente incumplidor.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Cuando se tratare de procedimientos de selección que se realicen asociados con la modalidad de Orden de Compra Abierta, el trámite de las actuaciones y de las ofertas adjudicadas se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II, artículo 27 del Régimen General de Contratación de Bienes y Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del INSSJP aprobado por Resolución N° 135/03.

ARTICULO 22.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Garantía de cumplimiento del contrato. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato sobre la base del monto y de acuerdo con las formas establecidas en el presente Pliego, dentro del término de CINCO (5) días de notificado de la adjudicación. Vencido dicho plazo, si no ha constituido la garantía de cumplimiento, perderá la garantía de oferta.

La garantía de cumplimiento será devuelta una vez cumplido el contrato en su totalidad.

b) Información de cuenta bancaria. Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no indicara otra forma de pago, el INSTITUTO realizará los pagos a través de transferencias bancarias a la cuenta que indique el adjudicatario, abierta en el Banco de la Nación Argentina. Por tanto deberá suministrar la siguiente información: a) Sucursal de la Cuenta del Banco de la Nación Argentina, b) tipo de cuenta (corriente o caja de ahorro) c) número de cuenta, d) denominación.

ARTICULO 23.- ORDEN DE PRELACION

a) El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este Régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda. La sola presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de este régimen.

b) Orden de prelación. Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1) La Orden de Compra o el Contrato, en su caso.

2) La Adjudicación.

3) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten en consecuencia; los Términos de Referencia o la documentación descriptiva de las características de la contratación.

4) El Pliego de Bases y Condiciones Generales, junto con las circulares que se dicten en consecuencia.

5) La Oferta y sus Accesorios.

6) El presente Régimen.

7) Las disposiciones que lo reglamentan.

ARTICULO 24.- PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieren causas debidamente

justificadas y las necesidades del INSSJP admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Las prórrogas concedidas según lo dispuesto precedentemente, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días corridos de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Rehabilitación del contrato. Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado, el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTICULO 25.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Los oferentes, co-contratantes o prestadores podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de las garantías constituidas.
2. Multa por incumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos. En los pliegos de condiciones particulares se establecerá el monto de las multas que corresponderán y los motivos de su aplicación, según el objeto de los contratos.
3. Rescisión por causas imputables al proveedor, co-contratante o prestador.

b) SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión para ser contratista del INSSJP por un término de hasta VEINTICUATRO (24) meses.

3. Inhabilitación para ser contratista del INSSJP.

Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad, la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que ésta ocasionare al servicio prestado a los afiliados, al Instituto y/o a terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

El monto de las multas, será descontado en forma automática e inmediata a partir de su determinación de la primera acreencia a percibir por el incumplidor o de cualquier otro crédito que eventualmente se encuentre pendiente de pago a su favor.

ARTICULO 26.- PENALIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS PRESTACIONALES

Sin perjuicio de la facultad de rescindir la relación contractual y de aplicar las sanciones en la forma que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con más las previstas en la legislación de fondo y de la promoción de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder, el INSTITUTO queda facultado a aplicar como medidas de carácter alternativo o adicional, las penalidades y sanciones establecidas en este artículo de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados y conforme a la siguiente escala progresiva:

a) APERCIBIMIENTO.

Son pasibles de apercibimiento, los siguientes incumplimientos:

- 1) Demoras injustificadas en el otorgamiento de turnos para cada Nivel de atención.
- 2) Rechazos injustificados de atención de beneficiarios que demanden algunos de los servicios comprometidos y/u omisión de derivación oportuna para la realización de prácticas médicas indicadas.
- 3) La omisión de exhibir la leyenda referida a la gratuidad de los servicios para los beneficiarios.

- 4) La inobservancia de las normas de salud, salubridad e higiene vigentes, en los lugares de prestación de los servicios.
- 5) Disminución en los recursos físicos, humanos, de equipamiento y/o grado de idoneidad del personal del efector, detectada por primera vez y que implique discordancia con lo presentado en la oferta.
- 6) Cualquier otro incumplimiento de similar gravedad a los arriba enunciados.

b) MULTAS.

Se aplicarán multas en los siguientes supuestos:

- 1) En caso de verificarse más de DOS (2) demoras injustificadas en el otorgamiento de turnos para cada Nivel de atención, en el lapso de un mes, se aplicará una multa de PESOS MIL (\$ 1.000),
- 2) Se aplicará una multa entre PESOS DOS MIL (\$ 2.000) a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000), a los incumplimientos de gravedad similar a los que seguidamente se enuncian y por cada caso acreditado:
 - 2.1. En caso de verificarse mas de DOS (2) rechazos injustificados de atención de beneficiarios que demanden algunos de los servicios comprometidos y/u omisión de derivación oportuna para la realización de prácticas médicas indicadas en el lapso de un mes.
 - 2.2 En el supuesto de no realizarse los estudios necesarios para arribar a un diagnóstico de certeza y/o de no disponerse la atención por especialista o la interconsulta que la patología del paciente exija, y/o las interconsultas sean realizadas o dispuestas en tiempo inoportuno y/o sin ajustarse a las reglas del arte de curar.
 - 2.3 En el caso de detectarse reincidencia en la inobservancia de las normas de salud, salubridad e higiene vigentes, en los lugares de prestación de los servicios.
 - 2.4. En el caso de detectarse reincidencia en la disminución de recursos físicos y/o de equipamiento comprometidos por el prestador o efector en la oferta.
 - 2.5. En el supuesto de verificarse en la Historia Clínica falta de asientos o evolución por

un período mayor a VEINTICUATRO (24) horas.

3) Se aplicará multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), a los incumplimientos de gravedad similar a los que seguidamente se enuncian y por cada caso acreditado:

3.1. En el caso de detectarse reincidencia en la disminución de recursos humanos, en cantidad y/o grado de idoneidad del personal del efector, comprometidos por el proveedor, co-contratante o prestador en la oferta.

3.2. En caso de omisión de llevar una Historia Clínica por cada paciente.

3.3. En el supuesto de implantarse una prótesis u órtesis que no posea las características técnicas aceptadas por el Instituto.

3.4. En caso de verificarse alta prematura de algún paciente que demande su reinternación por la misma patología en un plazo no superior a SETENTA Y DOS (72) horas de haberse otorgado el alta.

3.5. En el supuesto de indicarse a algún beneficiario la realización de gestiones y/o trámites innecesarios que impliquen un desaliento a la accesibilidad de las prestaciones.

4) Se aplicará una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) a cualquier requerimiento de pago de sumas de dinero, o cualquier otro beneficio, como condición para acceder a las prestaciones. Igual sanción se aplicará en el caso que no habiendo sido efectivizado por cualquier motivo, el requerimiento quede en grado de tentativa. Se admitirá todo medio de prueba para acreditar los citados incumplimientos.

5) Se aplicará una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total bruto de la acreencia percibida, al proveedor, co-contratante o prestador que no facilite, no permita o de cualquier modo obstaculice la realización de auditorías o inspecciones que el Instituto está facultado a realizar. La imposición de esta sanción será efectuada hasta tanto cese el incumplimiento.

El monto al que asciendan las multas, será debitado automáticamente de la acreencia prestador, o de cualquier otro crédito que eventualmente se encuentre pendiente de

pago a su favor. En ningún caso el monto de las multas será reintegrado al incumplidor.

c) SUSPENSIÓN DEL PROVEEDOR, CO-CONTRATANTE O PRESTADORES.

El INSTITUTO queda facultado para disponer la suspensión de los efectores, prestadores o co-contratantes. Los prestadores, co-contratantes o efectores suspendidos deberán abstenerse de brindar servicios por el período de la suspensión.

En este caso los efectores deberán garantizar las prestaciones comprometidas a través de otros prestadores, que se encuentren en condiciones técnicas de absorber la cobertura médico-asistencial de los beneficiarios incluidos en el cupo del prestador suspendido, previa conformidad del Instituto.

El pago de los servicios, seguirá a cargo del incumplidor suspendido, quedando el Instituto habilitado para descontar los montos respectivos de las acreencias que por cualquier concepto posea el suspendido.

Se aplicará la suspensión en los siguientes casos:

- 1) Cuando el prestador no mantenga en vigencia o no cumplimente cualquier otra inscripción y/o habilitación por ante los demás organismos de salud, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La suspensión tendrá efecto hasta tanto satisfaga tales requisitos.
- 2) En caso de verificarse cualquier tipo de falencias en la planta física, hotelería, condiciones hospitalarias, bioseguridad, o de cualquier otra naturaleza, que impidan el normal funcionamiento del prestador y la debida cobertura prestacional pero que, por su entidad, sean subsanables. Cualquiera sea la causa por la que se dispone la suspensión tendrá efecto durante el término que demande la corrección definitiva de dichas falencias.

d) INHABILITACIÓN DE PROVEEDORES, CO-CONTRATANTES O PRESTADORES

Será causal de inhabilitación:

- 1) En los casos en que se verifique asientos falsos en las historias clínicas o en otros documentos.

2) Cuando hayan sido suspendidos en más de DOS (2) oportunidades, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda formular.

e) RESCISION DE CONTRATO

El INSTITUTO queda facultado para disponer la rescisión del contrato, sin perjuicio de proceder al distracto por las demás causales contempladas en el Pliego, cuando:

1.- El proveedor, co-contratante o prestador incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo:

1.2. El proveedor, co-contratante o prestador reincida en las conductas descritas en el presente artículo.

1.3. Incluya en la oferta datos que resulten falsos y que fueren determinantes para la evaluación de la conveniencia de la misma..

1.4. El proveedor, co-contratante o prestador suspenda la prestación de los servicios contratados.

1.5. En caso que el proveedor, co-contratante o prestador que no acredite la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo previsto.

1.6. El proveedor, co-contratante o prestador haya transferido en todo o en parte su contrato, se asocie con otros o subcontrate sin previa autorización del INSTITUTO,

2. Consecuencias. La rescisión dispuesta por causas imputables al proveedor, co-contratante o prestador, tendrá las siguientes consecuencias:

2.1. El proveedor, co-contratante o prestador incumplidor responderá por los perjuicios que la resolución del contrato ocasione al afiliado, al INSTITUTO y a terceros.

2.2. Se ejecutarán las garantías o seguros constituidas para afianzar el cumplimiento del contrato.

2.3. El INSTITUTO tomará si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los materiales, equipamiento o enseres necesarios para la continuidad de la prestación del servicio.

2.4. Los créditos que resulten por los materiales que el INSTITUTO reciba en el caso del inciso anterior, por la liquidación de acreencias y por otras liquidaciones que

correspondieren a favor del proveedor, co-contratante o prestador, quedarán retenidas a la resulta de la liquidación final del contrato.

2.5. La inhabilitación del proveedor, co-contratante o prestador.

ARTICULO 27.- CARÁCTER DE LA ENUMERACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

La enumeración de los supuestos para los cuales se prevé aplicar las penalidades detalladas en los apartados anteriores no reviste carácter taxativo. El Instituto queda facultado a verificar cualquier otro incumplimiento que sin encontrarse expresamente mencionado, por su entidad y gravedad amerite aplicar cualquiera de las sanciones establecidas-

Las conductas que determinen las infracciones previstas en este régimen serán acreditadas a través de inspecciones, auditorias o a través de cualquier medio de prueba.

ARTICULO 28.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.

El Instituto está facultado para aplicar, en forma acumulativa, las penalidades y sanciones previstas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Cuando con motivo de incumplimientos en que hubieren incurrido oferentes y/o adjudicatarios fuere necesario ejecutar las garantías o iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, esto tendrá lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los proveedores, co-contratantes o prestadores hubieren ocasionado.

ARTICULO 29.- FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

En caso de falta injustificada de la prestación de los servicios o de cumplimiento del objeto del contrato, por parte del prestador, proveedor o co-contratante según corresponda, o de una prestación inadecuada de los mismos, el INSTITUTO podrá, sin

perjuicio de la aplicación de otras penalidades o sanciones que pudieren corresponder, obtener la debida prestación del servicio de que se trate por parte de un tercero, con cargo al prestador, proveedor o co-contratante. Dicho cargo será debitado en la oportunidad de practicarse la liquidación

ARTICULO 30.- AUMENTO O DISMINUCION DE LA PRESTACION.

El INSSJP tendrá el derecho de aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación la cual deberá ser realizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del co-contratante y si éste no la aceptara, el contrato podrá ser rescindido sin culpa de las partes. El aumento de las prestaciones no podrá exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co-contratante; sin embargo, para este supuesto el INSSJP podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos.

Los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico y/o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el presente artículo o sin ellas, se podrán prorrogar por única vez y por un plazo máximo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de mercado hubieren disminuido, el INSTITUTO deberá procurar la adecuación del precio estipulado en el contrato a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, co-contratante o prestador, no podrá hacer uso de la opción de prórroga.

En caso de ampliación o disminución del contrato el adjudicatario deberá actualizar las garantías presentadas al nuevo monto, dentro del plazo de presentación de las garantías originales

ARTICULO 31.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

a) Recepción Provisional.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva. La prestación de los servicios médico asistenciales deberá acreditarse mediante certificados de conformidad con la reglamentación que se establezca. Estos certificados tendrán carácter de recepción provisional del servicio, hasta tanto estén visados por las autoridades de control del INSTITUTO. No habilitarán la presentación de facturas bajo ningún concepto.

b) Recepción Definitiva.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los agentes del INSTITUTO con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo y en la forma que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción.

Si el INSTITUTO no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por rechazados.

ARTICULO 32.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en el presente Pliego o en los Pliegos de Bases y

Condiciones Particulares, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el INSTITUTO. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del INSTITUTO dentro de los TRES (3) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 33.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de UN (1) año, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INSSJP.

ARTICULO 34.- PAGO DE FACTURAS.

a) PLAZO DE PAGO

Las facturas serán presentadas conjuntamente con la conformidad definitiva de la prestación del servicio y/o de la recepción del bien.

Las facturas se presentarán en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Las facturas que sean presentadas antes de la emisión por parte del INSSJP del certificado de recepción definitiva se consideran como no presentadas, pudiendo ser devueltas sin más trámite. La reiterada presentación de facturas sin la correspondiente certificación de recepción definitiva, será interpretada como una maniobra maliciosa

tendiente a defraudar los intereses de los afiliados, pudiendo generar las penalidades y sanciones pertinentes.

Las facturas y remitos, deberán indicar el número de Orden de Compra a que se refiere la provisión o servicio prestado, aclarando el renglón, ítem, etc., al que corresponde la mercadería adquirida o servicio prestado.

Las enmiendas en las facturas y remitos deberán estar salvadas.

Una vez que los interesados hayan presentado sus facturas con los certificados de recepción definitiva correspondientes, la Gerencia Económico Financiera deberá constatar la inexistencia de penalidades y débitos del proveedor o prestador, procediendo en tal caso, a emitir la conformidad con la factura presentada. Dicha conformidad debe manifestarse en forma expresa. Si existiese algún antecedente por el cual no debe considerarse cumplida la prestación o se encontrare pendiente la aplicación de penalidades o sanciones, se aplicarán los débitos pertinentes.

A partir de la conformidad expresa con la factura comenzará a correr el plazo para el pago de la misma, el cual no será inferior a los TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, se establezca excepcionalmente uno distinto.

Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

Si se previese el pago contra la entrega definitiva del producto, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

b) BONIFICACIONES

Cuando los proveedores hubieren ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, la Gerencia Económico Financiera efectuará la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe al que asciende el

descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

En caso de aumento o disminución de la prestación contemplado en el artículo 30 del presente, se tomará como base el monto bruto del contrato o de la orden de compra, debiendo el proveedor mantener las bonificaciones ofrecidas.

ARTICULO 35.- REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

Previo a la notificación de la adjudicación, el INSTITUTO podrá dejar sin efecto el llamado a la contratación en cualquier etapa del procedimiento, sin que ello genere derecho a los oferentes a reclamar indemnización y/o reembolsos por cualquier concepto.

a) SIN CULPA DEL PROVEEDOR

Cuando el INSTITUTO revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, co-contratante o prestador, no se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

b) CON CULPA DEL PROVEEDOR

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de su prórroga, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el INSTITUTO declarará rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor, prestador o co-contratante por los daños y perjuicios que sufre el INSTITUTO con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el objeto.

c) POR PLIEGOS DIRIGIDOS

La comprobación de que en un llamado a licitación y/o contratación se hubieran incluido o formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación del procedimiento indicado en el artículo 42 de la Resolución N° 135/03 que aprueba el Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios

Médico Asistenciales y Sociales del INSSJP.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado subsanándose los defectos del pliego observado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado, con excepción del oferente denunciado.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho a reclamo alguno, ya sea por el dictado del acto en sí, como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el llamado a licitación.

d) SIMULACIÓN DE COMPETENCIA

Será causal de rechazo sin más trámite de la propuesta u ofertas en cualquier estado del procedimiento en aquellos casos en los cuales se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica. Las presentes disposiciones se aplicarán en los casos de prácticas colusorias entre los oferentes, con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas. Aún cuando sin que exista oligopolio, se realicen acuerdos previos entre potenciales oferentes para la fijación de precios de ofertas a niveles artificiales y no competitivos, que priven al INSTITUTO de las ventajas de la competencia libre y abierta.

ARTICULO 36.- CLAUSULA ANTICORRUPCION.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva para que:

- a) Funcionarios o empleados de este INSTITUTO con competencia referida a un procedimiento de selección o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de este INSTITUTO con la competencia descrita, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del co-contratante directa o indirectamente. Para valorar la concurrencia de un pedido u ofrecimiento de dádivas bastará con la presencia de indicadores relevantes que fundadamente puedan acreditar que el mismo existió.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen cometido en grado de tentativa.

En los casos descritos en el presente artículo, se iniciarán en forma inmediata las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 37.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

- 1) Nombre de la Unidad contratante
- 2) Tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección.
- 3) Objeto de la contratación.
- 4) Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas.
- 5) Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas.
- 6) Especificaciones técnicas, las que deberán consignar en forma clara e inconfundible:
 - a) Las características y especies de la prestación.
 - b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores y prestadores.
 - c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
 - d) Si se aceptarán tolerancias.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para

determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

7) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

8) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

9) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas.

10) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago, y las modalidades de los Incoterms bajo las cuales debe realizarse la cotización.

11) Establecer cuando la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje.

12) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

13) Indicar si es necesario la presentación de muestras.

14) Forma y lugar de presentación de las facturas.

15) Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

16) Cuando el procedimiento sea de etapa múltiple: factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos, sistemas que se aplicarán para la determinación de la oferta más conveniente, detalles de la carta de presentación que tienen que suministrar los oferentes, valor máximo del puntaje para cada factor que deba analizar la Comisión Evaluadora y el puntaje mínimo para la precalificación, plazo en el que deberán ser resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado al acta de precalificación, parámetros de evaluación para el sobre que contenga la oferta económica, monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

17) Cuando se utilice la modalidad llave en mano: prever que los oferentes acompañen

información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

18) Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta: cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato, para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.

19) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.

ARTICULO 38.- SOLUCION DE CONFLICTOS

Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer mecanismos de resolución de conflictos mediante comisiones arbitrales.

En todos los casos se establece la competencia de los Tribunales competentes localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.